

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez demanda VERBAL SUMARIA – CUOTA ALIMENTARIA recibido vía correo electrónico, por el abogado WILDER CAMILO BARRIENTOS, en calidad de apoderado judicial de ESTEFANIA TASCÓN REYES; a Despacho para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Ginebra, Valle, junio 08 de 2021.

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

PROCESO: VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: Menor MATTHEW CABRERA TASCÓN
REPRESENTANTE LEGAL: ESTEFANIA TASCÓN REYES
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO CABRERA OSPINA
RADICACION:763064089001-2021-00147-00

AUTO No. 008



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GINEBRA – V, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que efectivamente se encuentra el presente proceso VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurado a través de apoderada judicial, por la señora ESTEFANIA TASCÓN REYES, quien actúa en representación de su menor hijo MATTHEW CABRERA TASCÓN, contra el señor CESAR AUGUSTO CABRERA OSPINA, para decidir sobre su admisibilidad; previo estudio de la misma y sus anexos.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue allegada a través del correo electrónico de reparto que lleva este despacho judicial, su estudio debe darse de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso -en adelante C.G.P- y el Decreto Ley No. 806 del 4 de junio de 2020.

Una vez revisada la demanda presentada encuentra el Juzgado que no es posible proceder, en estos momentos, a su admisión teniendo en cuenta que adolece de los defectos que a continuación se señalan:

1.- El poder aportado es insuficiente para promover el proceso teniendo en cuenta lo establecido en el art. 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, en el que se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Así las cosas, es necesario que se aporten nuevo mandato judicial acorde a las disposiciones procedimentales vigentes.

2º.- De igual forma respecto a los documentos allegadas con la demanda, no se adecua a lo dispuesto en el artículo 252 del Código General del Proceso, toda vez que los mismo se encuentran en idioma extranjero y otorgados en el extranjero y no en castellano, con el fin de que puedan ser apreciados como pruebas.

3º.- De igual forma, en el acápite de pruebas testimoniales formulada en la demanda, no se adecua a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del

Proceso, toda vez que se omite señalar el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos.

Por lo anterior, con fundamento en los articulo 82,90 y 397 del C. General del proceso, este Juzgado procederá a INADMITIR la presente demanda, y, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece, con la advertencia de que, si no lo hace dentro del término concedido, la misma se rechazará.

RESUELVE:

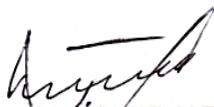
PRIMERO: INADMITIR el presente proceso VERBAL – SUMARIO-FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA propuesto por la señora ESTEFANIA TASCÓN REYES, quien actúa en representación de su menor hijo MATTHEW CABRERA TASCÓN, a través de apoderado judicial; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, haciéndole saber que si no lo hace se le rechazará, de conformidad con lo señalado en el art. 90 del C.G.P.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería para actuar al Dr. WILDER CAMILO BARRIENTOS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Las firmas de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

